Transformando Axocomanitla

DOP54/FAISMUN/AD26/007
AD-2027

CONVENIO MODIFICATORIO
DOP54/FAISMUN/AD26/007-A

000252

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO AXOCOMANITLA ESTADO DE TLAXCALA, **EN LO SUBSECUENTE "LA CONTRATANTE", MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA EL CONVENIO DE AMPLIACION DEL MONTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CON NÚMERO DE CONVENIO DOP54/FAISMUN/AD26/007-A REFERENTE A LA OBRA:** REHABILITACION DE RED PARA DRENAJE SANITARIO EN PRIVADA GUADALUPE. UBICADA EN PRIVADA GUADALUPE DE LA LOCALIDAD: DE **SAN LORENZO AXOCOMANITLA.,** PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE **SAN LORENZO AXOCOMANITLA,** CONSISTENTE EN: LA RED DE CONDUCCIÓN Y DESALOJO RECOLECTA LAS AGUAS RESIDUALES PARA CONDUCIRLAS A POZOS, PLANTAS DE TRATAMIENTO O ZONAS DE RESIDUOS.,

QUE LLEVA A CABO LA EMPRESA ING. RICARDO ALCOCER ALCOCER. PERSONA FISICA REPRESENTANTE **DE LA EMPRESA, CON LO SIGUIENTE:**

OPERADO

FISM

1.- ANTECEDENTES.

Con fecha **9** días del mes de MAYO del año **2026.** **"EL MUNICIPIO"** celebró el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número **DOP54/FAISMUN/AD26/007** con **"EL CONTRATISTA"**, respecto de la obra **"**REHABILITACION DE RED PARA DRENAJE SANITARIO EN PRIVADA GUADALUPE. UBICADA EN PRIVADA GUADALUPE DE LA LOCALIDAD: DE **SAN LORENZO AXOCOMANITLA.,** PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE **SAN LORENZO AXOCOMANITLA,** CONSISTENTE EN: LA RED DE CONDUCCIÓN Y DESALOJO RECOLECTA LAS AGUAS RESIDUALES PARA CONDUCIRLAS A POZOS, PLANTAS DE TRATAMIENTO O ZONAS DE RESIDUOS**, por** un importe **$ 145,762.43 CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 43/100 M.N.**

1.1 Conforme al contrato que realizo la administración municipal (2026) se estableció como plazo de ejecución de los trabajos de **30 DIAS** naturales, **11 de MAYO de 2026** AL **9 DE JUNIO de 2026**

1.2 Derivado de que LA CONTRATANTE y en CONTRATISTAS, AMBAS PARTES convienen que el contrato será rescindido por razones de interés general.

2.- MARCO JURIDICO.

El marco jurídico en que se fundamenta el presente dictamen son los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Tlaxcala, que disponen lo siguiente: ·

2.1. Los artículos **64**, **65**, **67** y **68** de la Ley de Obras Públicas del estado de Tlaxcala, es del tenor literal siguiente:

Artículo 64. Las Dependencias, Entidades y Gobiernos Municipales podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la ley.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser autorizados por el Comité de Obras Públicas correspondiente. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta ley. Los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos. De las autorizaciones a que se refiere este artículo, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará al órgano de control interno respectivo. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones

otorgadas en el mes calendario inmediato anterior. Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, las dependencias, entidades y gobiernos municipales deberán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado para el contrato.

SÍNDICO MUNICIPAL

CONVENIO MODIFICATORIO
DOP54/FAISMUN/AD26/007-A

Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

De tal manera que de la lectura del artículo anterior se puede observar que las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción y las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones

OPERADO

al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento.

FISM

Artículo 65. Las dependencias, entidades y gobiernos municipales podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades o los ayuntamientos, en su caso, designarán a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado o Municipio del que se trate, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo.

Artículo 67. En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos se observará lo siguiente:

I. Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a la dependencia, entidad o gobierno municipal, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

II. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, una vez emitida la determinación respectiva, la dependencia, entidad o gobierno municipal precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que se efectuará dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito se preverá el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados;

III. Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, la dependencia, entidad o gobierno municipal pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, y

IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, solicitará a la dependencia entidad o gobierno municipal, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si la dependencia, entidad o gobierno municipal no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del contratista. Una vez comunicada por la dependencia, entidad o gobierno municipal la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra.

3.- CONCLUSIONES.

De lo expuesto en el punto **2** del cuerpo de este dictamen, se concluye que las entidades, como lo es el caso del MUNICIPIO DE SAN LORENZO AXOCOMANITLA, podrán suspender cancelar saldo, **en todo o en parte**, los trabajos contratados por cualquier causa justificada, Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos. Con fundamento en el marco jurídico mencionado y teniendo como causa el hecho de redireccionar el destino de los recursos

SÍNDICO MUNICIPAL

OBRAS PÚBLICAS

Transformando Axocomanitla

DOP54/FAISMUN/AD26/007
AD-2027

000254

CONVENIO MODIFICATORIO
DOP54/FAISMUN/AD26/007-A

presupuestales para acciones que no se tenían contempladas ante hechos climatológicos, se celebra el presente convenio modificatorio en disposición del Contratista para los efectos correspondientes.

OPERADO

En esta virtud al existir causas fundadas motivadas y explícitas para la celebración del convenio se determina modificar el contrato original para ese efecto, se emite el siguiente:

FISM

DICTAMEN

ÚNICO.- Con base y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 64, 65, 67 y 68 de la Ley de Obras Públicas del estado de Tlaxcala, se determina que el contrato de la obra: **REHABILITACION DE RED PARA DRENAJE SANITARIO EN PRIVADA GUADALUPE.** ubicada en PRIVADA GUADALUPE de la localidad: de **SAN LORENZO AXOCOMANITLA.** celebrado con **ING. ING. RICARDO ALCOCER ALCOCER** PERSONA FISICA **REPRESENTANTE DE LA EMPRESA.** con un monto contratado inicial de **$ 145,762.43 CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 43/100 M.N.**

se da por ampliación de monto contratado con la cantidad de **$ 42,259.14 (CUARENTA Y DOS MIL DOCIENTOS CINCUENT AY NUEVE PESOS 14/100 MN)**. CON I.V.A. de acuerdo al Presupuesto que forma parte del presente, SE AUTORIZA POR AMPLIACION DE META PARA LLEVAR A CABO AL 100 POR CIENTO LA OBRA MENCIONADA., YA QUE SON TRABAJOS NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE VIALIDAD., Y AUTORIZACION DE 11 PRECIOS EXTRAORDINARIOS, con cargo al Programa "**FAISMUM** ", de Recursos del ejercicio fiscal **2026**", queda en un monto total de **$ 188,021.57 CIENTO OCHENTA OCHO MIL VENTI UN PESO 57/100 M.N** ejecutados en un periodo de **30** días naturales, sin afectar el

periodo de la obra y la estructura en ampliación meta de trabajos fuera de catálogo de conceptos y precios extraordinario, se considera procedente ampliar el monto LA CONTRATISTA SE OBLIGA A PRESENTAR **GARANTÍA POR LOS VICIOS OCULTOS POR UN PERIODO DE 12 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, A FAVOR DEL MUNICIPIO, POR EL EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO DEL CONVENIO a 6 de JUNIO del 2026.**

POR "LA CONTRATANTE"

LIC. GABRIELA HERNANDEZ MONTIEL
PRESIDENTA MUNICIPAL DE
SAN LORENZO AXOCOMANITLA, TLAX.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

POR "EL CONTRATISTA"

ING. RICARDO ALCOCER ALCOCER
CONTRATISTA

POR "LA CONTRATANTE"

ING. EDGAR ISRAEL AVENDAÑO VAZQUEZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
SAN LORENZO AXOCOMANITLA, TLAX.

OBRAS PÚBLICAS

SÍNDICO MUNICIPAL

TESORERÍA MUNICIPAL